

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

Que mediante Resolución con radicado RE-05487-2024 del 27 de diciembre de 2024 se encargo a DIEGO ALONSO OSPINA URREA en la Subdirección General de Servicio al Cliente de las funciones del cargo subdirector General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0450 del 20 de junio de 2005, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S identificada con NIT 811.024.612-3, por una vigencia de tres años, en beneficio del predio con FMI 020-19177, ubicado en la Vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

Que el día 11 de diciembre de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08633 del 17 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

La empresa *Cl Inversiones Agrícolas Las Acacias* NIT 811-024-612-3 FMI 020-19177 ubicada en las coordenadas en las coordenadas -75° 25' 31" W 06° 06' 16.8" N 2120 msnm, cuenta con permiso de vertimientos asociado al expediente 056150410248; por lo tanto, es procedente archivar el expediente 20041045.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 11 de diciembre de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0450-2005 del 20 de junio de 2005 para una vigencia de tres (3) años, a la sociedad INVERSIONES LAS ACACIAS S.A.S con NIT 811.024.612-3, en beneficio del predio con FMI 020-19177, ubicado en la Vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08633-2024 del 17 de diciembre de 2024, en el cual, se pudo evidenciar que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0450 del 20 de junio de 2005 ya perdió vigencia en el año 2008 y se le otorgó un nuevo permiso de vertimientos mediante Resolución 112-5268-2013 del 09 de diciembre de 2013 y esta se encuentra en el expediente 056150410248.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-08633 del 17 de diciembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente No. **20041045**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **20041045**, en el cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S identificada con NIT 811.024.612-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

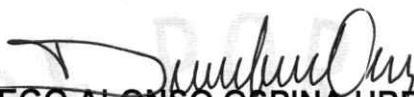
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S con NIT

811.024.612-3, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** (o quien haga sus veces al momento).

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA (E)
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 20041045

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: John Marín

Técnico: Hender Albeyro Amaranto

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 20041045

Fecha firma: 07/01/2025

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: b6d7158d-8d30-42c5-b820-6a2de49b5307



COPIA CONTROLADA